

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

En los autos a que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Antonio Lomba Weglisón, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de menor cuantía, seguidos a instancia de doña María Sarmiento Fernández, mayor de edad, viuda labradora y vecina de Narciandi, en este concejo, que actúa para sí y para la comunidad hereditaria causada por el óbito de su esposo don Andrés Suero Blanco, representada por el Procurador don Ramón Martínez Laria y defendida por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto, contra la sociedad Aquilino Lantero, S. A., domiciliada en Santander, representada por el Procurador don Fernando Sánchez Rodríguez y defendida por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández y contra don Angel Suero Sarmiento, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Biesle (Francia), declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallo

Que estimando en parte la demanda presentada por el Procurador don Ramón Martínez Laria en representación de doña María Sarmiento Fernández, sobre tercería de dominio, contra Aquilino Lantero, S. A. y don Angel Suero Sarmiento, debo declarar y declarar.

Primero: Que tienen carácter parafernial las fincas relacionadas en la

demanda bajo el epígrafe a) siendo propiedad de la actora y no pudiendo ser embargadas por deudas de su hijo mayor de edad.

Segundo: Que no habiéndose liquidado la sociedad conyugal ni efectuado partición del acudal relicto de don Andrés Suero Blanco, su hijo Angel Suero Sarmiento carece de derechos sobre fincas determinadas teniendo sólo como heredero un derecho global sobre la herencia.

Tercero: Que existiendo la viuda y siendo siete hijos legítimos en una sucesión legítima no puede tener el ejecutado el dominio de una quinta parte de los bienes.

Cuarto: Que debe alegarse el embargo existente sobre las fincas que que como parafernales se comprenden en el apartado a) del hecho sexto de la demanda quedando a la libre disposición de la actora.

Quinto: Que deben estimarse las excepciones de falta de acción en la demandante de las fincas que aparecen relacionadas como gananciales en el apartado b) de la repetida demanda y de falta de identificación en cuanto a los predios comprendidos en el documento de compraventa obrante al folio 64 de estos autos, absolviendo al demandado en cuanto a esta parte de la demanda.

Sexto: Se desestima también la demanda respecto a la finca comprendida en el documento que obra al folio 62 de los mismos por las razones expuestas en el Considerando Cuarto. Todo ello sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Lomba Weglisón.—Rubricado.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE GIJON

Don Domingo González Sastre, Juez Municipal interino del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en providencia dictada en esta fecha, en autos de juicio de cognición, señalados con el número 103 de 1964, promovidos por don José León Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo, defendido por el Letrado don José Luis García-Ciaño Baizán, contra don Raul Fernández Rodríguez, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Gijón, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta y con arreglo al tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al referido demandado:

El derecho de arrendamiento y traspaso del local de negocio destinado a tienda de comestibles sito en la casa número dos de la calle Lauria, de Gijón, que fué tasado en 60.000,00 pestas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo noviembre a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, será preciso, además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente, en la mesa del Juzgado o en un establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que el adquirente del derecho de traspaso y arriendo del local referido contraerá la obligación a que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Gijón, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Antonio Menéndez Estébanez, mayor de edad, casado con doña Domitila del Caño Alegre, albañil y vecino de Lada, Langreo, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor la siguiente finca de la que dice es dueño en pleno dominio:

"Rústica, denominada "El Llindeón", sita en El Nalón, parroquia de Lada, concejo de Langreo, de ciento cuarenta metros cuadrados de superficie, resultante de una línea de diez metros de frente por catorce de fondo. Linda: Norte y Este, bienes de doña Carolina Ballesteros, hoy sus herederos; Sur, Fernando Delgado; y Oeste, carretera.

La adquirió por compra a don Vicente Huerta Miranda en documento privado de 9 de junio de 1956 suscrito en La Felguera y éste la había adquirido por compraventa a doña Carolina Ballesteros Casal. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de doña Carolina Ballesteros Casal formando parte integrante de la finca de mayor cabida denominada "Pradón Nalón, Día de Bueyes, Prado de Doni, Robledal, Llendón o Tras El Calero" al libro 416, folio 37, finca número 32.479, inscripción primera, de fecha 7 de septiembre de 1946."

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los herederos desconocidos de doña Carolina Ballesteros Casal, mayor de edad, viuda, vecina que fue de La Coruña, como titular registral de menos de treinta años de antigüedad, colindante y persona de quien trae causa la finca; a don Vicente Huerta Miranda, como persona de quien procede la

misma o sus herederos cuyo domicilio y circunstancias se ignoran; al colindante don Fernando Delgado Coto y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Enrique Torres López de Lacalle.—El Secretario.

—:—

DE POLA DE SIERO

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de dominio promovido por el Procurador don Emilio Solís Rodríguez en representación de doña Otilia García Blanco, casada con don Ovidio Sequeiro Cid, vecinos de La Felguera, para inmatricular en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de aquélla, el siguiente inmueble:

Rústica destinada a labor y prado, nombre "Junto a casa", dentro de la que se encuentra encalavada una casa de planta baja, en estado de ruina de una superficie de veinte metros cuadrados, lo edificado, sita en términos de Orviz de la parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero, de una cabida aproximada todo el predio de treinta y cinco áreas y que tiene los siguientes linderos: Norte, bienes de José Suárez; Sur, Este y Oeste, camino vecinal.

La adquirió por herencia de sus abuelos y de los herederos de don Manuel y don José García Suárez, hace más de sesenta años y cuatro quintas partes por compra a los herederos de don Manuel García Suárez y doña Concepción Blanco Blanco,

Por medio del presente se cita a los desconocidos herederos de don José García Suárez, causahabientes de quienes procede el inmueble descrito así como a don Obdulio García Blanco, ausente en La Habana, y se convoca a las personas ignoradas quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días aleguen lo que a su derecho convenga respecto a la pretendida inmatriculación apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Siero a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE LERIDA

Edicto

Méritos sumario 410-65, sobre hurto, se cita al denunciado Máximo Martínez García, de 29 años, hijo de Emilio y Guadalupe, natural y vecino de Ablaña-Mieres (Oviedo), y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días pueda comparecer ante este Juzgado para ser oído y ofrecerle el procedimiento como perjudicado bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal procedente.

Dado en Lérida a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado-Juez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Consección para cubrir una plaza de Profesor numerario de Violonchelo del Conservatorio Provincial de Música.

A los efectos prevenidos en el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, se hace público que la oposición convocada para cubrir una plaza de Profesor Numerario de Violonchelo del Conservatorio Provincial de Música, dará comienzo a las 10 de la mañana del día 30 de noviembre próximo en el Conservatorio Provincial de Música, calle del Rosal, número 1 de esta ciudad.

Oviedo, 22 de octubre de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Devolución de fianza

Aprobada con fecha 23 de octubre de 1965, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (un aula y una vivienda) de Mestas (Llanes), de las que ha sido contratista don Bernardo Bernaldo Pérez, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Llanes, o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo, ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 23 de octubre de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 43

Circular

Censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por el Decreto de 7 de abril de 1932, se observará los preceptos siguientes:

1.º—En el término de 15 días, a partir de la publicación de esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los Alcaldes harán saber por todos los medios de publicidad a su alcance (Bandos, publicación de edictos en la prensa radio, pregones y citaciones personales se fuese posible), a todos los propietarios de ganados; caballar, mular, asnal y bueyes así como los de carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día 26 de diciembre deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados en el Ayuntamiento respectivo, para inscribir en el censo correspondiente el ganado o carruaje de que sean propietarios (artículos: 68, 69, 77, 78).

2.º—Se hará saber a todos los propietarios que el referido censo no tiene relación alguna con tributación impuesto ni gavela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, lo cual es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en marcha de la movilización.

3.º—Las Alcaldías a la publicación de esta Circular, procederán a disponer los trabajos preparatorios a fin de que las inscripciones en el Censo, comiencen sin falta el día 25 de noviembre, estos trabajos preparatorios comprenden la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas, por orden alfabético de sus apellidos independientemente por cada parroquia.

Estas listas serán completas de la existencia de casta. Censo en la demarcación del concejo, siendo responsables de las omisiones, errores o falsedades, las autoridades Municipales respectivas (artículos 69 y 76), las cuales solicitarán el apoyo de los presidentes de Sociedades de Labradores y Ganaderos, Transportistas etc., así como, el auxilio que fuera necesario de la Guardia Civil o fuerzas locales de Orden Público.

La estadística preparatoria de la movilización, comprende, tres Censos, uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de ve-

hículos de tracción mecánica y bicicletas (artículo 68 y Norma 1.ª de la Instrucción número 752-30 del E. M. C. del Ejército, que obra en poder de los Ayuntamientos)

Servirá de base para la formación del Censo: Los datos y listas de la anterior, deducidas las bajas, que se hayan producido y de las cuales se hayan prestado la correspondiente declaración sus propietarios, así como de las que se tenga conocimiento en las Oficinas Municipales, por los medios normales de información.

A este resultado se añadirán las Altas que se hayan producido durante el año.

Se relacionarán al final de las Hojas del Censo respectivo, las Altas y Bajas que se hayan resultado durante el año.

Los Ayuntamientos exigirán de los propietarios las declaraciones de propiedad (Formulario G) en el cual se harán constar, todos los datos de reseña del semoviente o características del carruaje.

Este formulario quedará archivado debidamente en las oficinas, para su examen y clasificación por la Comisión Militar, el día de la revisión comprobación de los Censos, artículo 72, párrafo 3.º.

4.º—Las inscripciones en los Censos, proseguirán sin interrupción hasta el día 26 de diciembre que se cerrarán.

Para hacer la inscripción el propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado o carruajes declarados, necesarios para rellenar todas las casillas de los formularios A), B) y C); estos datos se consignarán en el impreso formulario G, que firmarán los propietarios o sus representantes, haciéndose constar en él si le corresponde alguna excepción de requisición del precepto octavo de esta Circular.

5.º—Para que los declarados conozcan mejor los extremos de que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada Formulario.

6.º—Todos los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción del ganado carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos, y bicicletas en el plazo señalado, o cometan falsedad o omisión en ella serán sometidos a requisición militar, si hubiera lugar a ella sin derecho a indemnización alguna y antes que el carruaje o ganado de los otros propietarios.

Además serán castigados con multa de papel de pagos del Estado en la cuantía de 25 a 250 pesetas, graduables según la importancia de la falta, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

7.º—Cuando al hacer la revisión de los Centros, se observan irregula-

ridades, ocultaciones o deficiencias notorias se exigirá el tanto de culpa a los Secretarios respectivos de los Ayuntamientos ante los Tribunales, por negligencia o falsedad y serán denunciados los Alcaldes, a los Gobiernos Civiles para imposición de sanción en proporción a la responsabilidad en que hubieren incurrido.

8.º — Serán excluidos provisionalmente de requisición, con justificación comprobada pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en algunas de la Agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan al servicio del Estado, provincia o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados por las matrículas PMM, MOP y FET; que pertenecen a servicios del Estado y para estatales y los del protectorado y posesiones de España en Africa

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, radiotelegrafía y radiofonía de la R. E. N. F. E. y otras compañías Ferroviarias y Tranvía, los de Empresas de autobuses autorizados por el Estado y los de líneas aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada médico previa justificación de la necesidad de uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los párrocos rurales que tengan que ejercer su Sagrado Ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menos de cinco años, el mular menos de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cría en el caso de que estén exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las comisiones revisadoras del censo.

h) Será excluido totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

9.º — La exclusión provisional, que por nota se consignará en el Formulario G, de declaración exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación incluirlos en el censo de correspondiente y esta excepción sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto disponer su reposición cuando estime conveniente.

10. — A partir del día 26 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones

formando listas definitivas que han de relacionarse en los formularios correspondientes, admitiéndose y comprobándose hasta el 31 de dicho mes denuncias de ocultación o falsedades.

Se formulará una lista de los propietarios que hayan dejado la presentarse a hacer la inscripción así como los que dejarán de concurrir a firmar la casilla correspondiente del Censo, y serán remitidas a la Zona de Reclutamiento para proceder a la imposición de las sanciones citadas en el precepto sexto, párrafo 2.º de esta circular, de acuerdo con lo que disponen los artículos del Reglamento de Instructores 752-30 y 752-31 del E. M. C. del Ejército.

Haciéndoles saber a su vez a los propietarios que sus semovientes o carruajes mecánicos o de tracción animal serán los que primeramente sufran la requisición.

Al propio tiempo se dispondrá comparezcan ante el Ayuntamiento para que rellenen los datos necesarios para incluirlos en los formularios A), B), C).

11. — Desde el 25 hasta el 31 de diciembre se expondrán ante el público en sitios visibles y frecuentados las listas definitivas formadas de los Centros oyéndose las reclamaciones que se hiciesen, haciéndose las rectificaciones necesarias, de personal que se considere incluido defectuosamente o por error en ellas cerrándolas el 31 de diciembre.

Estos Censos definitivos serán remitidos a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43, en la que habrán de tener entrada antes del 10 de enero de 1966, adjuntándose a ellos las listas de los propietarios que no concurren ante el Negociado correspondiente del Ayuntamiento a efectuar la inscripción o rectificar lo que anteriormente habían formulado y que obrará archivada, debidamente alfabetizada por sus apellidos y nombres, dentro de cada parroquia en cada Negociado.

12. — Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades de un mismo Censo o diez en los sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía un Certificado en el que conste los semovientes o material denunciado.

Este Certificado se unirá a la declaración de propiedad del denunciante y tendrá derecho a que se declaren exentos de requisición una cabeza de ganado o carruajes, a su elección.

13. — Al hacer la aclaración de propiedad para inclusión en el Censo los propietarios manifestarán también las monturas, bastos y atalejos que posean, haciéndoles figurar en los formularios correspondientes haciéndole

se constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentra.

14. — Sin perjuicio de cerrarse la lista del Censo el 31 de diciembre los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones que tengan lugar en el ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, velomotores y bicicletas tales como defunciones ventas compras y en utilización (digo inutilización) etc, indicando el nombre y domicilio del comprador o vendedor para las anotaciones correspondientes a los nombres de los propietarios actuales, así como de la variación de las características del carruaje o reseña del ganado.

15. — Se consignará escrupulosamente la alzada, edad, capa y características del ganado y carruajes que han de figurar en los Censos, rellenándose en todas las casillas del formulario sin excepción alguna

Los Ayuntamientos solicitarán de esta Zona, los impresos necesarios para la confección de dicho Censo.

Oviedo, 23 de octubre de 1965. — El Coronel, Carlos Valdés Pando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncios

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria y especial, celebrada el día 14 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1966, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención, durante el plazo de quince días hábiles. En dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten. Podrán presentar reclamaciones las personas autorizadas en el artículo 683 de la misma Ley y habrán de ir dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Oviedo.

Castrillón, 23 de octubre de 1965. El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y especial, el Presupuesto Especial del Organismo de Gestión de los Servicios Docente-Culturales, para el ejercicio de 1966, se expone al público durante el plazo de quince (15) días hábiles. Dentro de dicho plazo podrán presentar las personas autori-

zadas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que se estimen oportunas. El expediente obra en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillón, 23 de octubre de 1965. El Alcalde.

DE RIBADEDEVA - COLOMBRES

Edicto

Aprobada por la sesión ordinaria, celebrada en las Consistoriales de Ribadedeva el pasado día 22 de octubre del presente año la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento y correspondiente al ejercicio de 1964, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictámen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Colombres, 23 de octubre de 1965. El Alcalde.

DE SALAS

Anuncio

Proyecto de obras de ordenación de la plaza de Castiello

1. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 15 de junio de 1963, tomó el acuerdo de proceder a la imposición de Contribuciones Especiales conforme al artículo 451, apartado a), de la Ley de Régimen Local para financiar, en parte, el coste de las obras que ha de soportar el Ayuntamiento en el Plan de Ordenación de la plaza de Castiello, que lleva a cabo la Dirección General de Arquitectura, cuyo importe se pretende obtener por este medio conforme el artículo 467, en relación con el 456, es de 250.000 pesetas.

2. Siendo obligatoria la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes a que se refiera el artículo 465 de la Ley de R. L., conforme a lo que preceptúa el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales, la relación de contribuyentes afectados es la siguiente:

1. Herederos de Dolores Rubio Cano.
2. Cesáreo Martínez Martínez.
3. Herederos de Manuel Rubio Castro.
4. María Luisa Mampo Miranda.
5. Hijos de Albina López Martínez.

6. Hijos de Julia González Salas.
7. Antonio García Borra.
9. Aurora Díaz López.
9. Serafín Fernández López.
10. Aurelio Fernández Balsera.
11. Manuel Cuervo Menéndez.
12. Jesús y Francisco Menéndez Fernández-Castañedo.

13. Rafael Fernández Fernández.

A quienes se convoca mediante el presente anuncio para la reunión que tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento a las doce horas del día que finalice el plazo de los quince hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndoles saber que en dicha reunión la Mesa Provisional estará constituida por el señor Alcalde y un Concejal, asistidos del señor Secretario e Inteventor, así como el técnico de la Oficina de Obras. El orden del día para esta reunión comprenderá esencialmente la designación de delegados y redacción de los Estatutos por los que habrá de regirse la Asociación, no teniendo por tanto, más finalidad la Mesa Provisional, que la de convocar a los contribuyentes para que constituyan la preceptiva Asociación, y para el caso de no comparecer ninguno, se declarará de oficio por la Alcaldía, conforme al apartado c) del artículo 19 del R. de H. Locales.

3. Queda expuesto al público el expediente completo de imposición de contribuciones Especiales, así como los proyectos y documentos de las obras e inversiones necesarias, por un plazo de quince días para que puedan ser examinados por los interesados y para que durante los ocho días siguientes puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Salas, 21 de octubre de 1965.—
El Alcalde, Rafael García Banzo.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número 2 de suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones previstas en los artículos 691-3 y 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

San Martín, 18 de octubre de 1965.
El Alcalde, José María Gómez Canel.

DE SIERO

Edicto

De conformidad con lo prevenido en el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario destinado a cubrir el importe de las dos primeras anualidades de la aportación muni-

cipal a la obra de construcción del camino vecinal de Candín, al de El Entrego a Bimenes por el Rosellón, y Cabriles, con sus justificantes y dictámen de la Comisión Permanente por plazo de quince días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes a su terminación, se admitirán los reparos y observaciones que contra dichos documentos se formulen.

Pola de Siero, 19 de octubre de 1965.—El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Edictos

Formulada y rendida la cuenta del Presupuesto Ordinario de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1964 se hace público que la misma con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlo y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Tapia de Casariego a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Alcalde.

—:—

Formulada y rendida la cuenta municipal de Administración del Patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1964, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tapia de Casariego, a 15 de octubre de 1965.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Anuncios

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del corriente mes el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos del mismo, que habrán

de regir en el próximo ejercicio de 1966, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Teverga, 22 de octubre de 1965.
El Alcalde.

—:—

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 20 del corriente, ha adoptado el acuerdo aprobatorio de creación y modificación de las siguientes exacciones:

Nuevas

Tasa por utilización del nuevo servicio de abastecimiento domiciliario de aguas.

Tasa por arrastre y transporte de maderas por vías municipales.

Modificadas

Tarifa reguladora del sello municipal.

Derechos de entrada del ganado en el mercado.

Derechos por utilización del Matadero Municipal.

Derechos por utilización de la Báscula Municipal.

Tasa por ocupación vía pública con puestos.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos en el artículo 722 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local, pudiendo ser examinados los expedientes respectivos en la Secretaría Municipal, en el plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones por los interesados legítimos, según dispone los textos legales citados.

Teverga, 22 de octubre de 1965.
El Alcalde.

—:—

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Por el vecino de Gijón, don Silvano Carlos Fernández de Aguirre, como gerente de la casa Electrofil S.A. se solicita de este Ayuntamiento licencia para construir en el Monte del Pisón, parroquia de Quintueles una caseta para almacenamiento de bombonas de gas butano.

Lo que se hace público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 número 2, letra (a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Villaviciosa, 22 de octubre de 1965.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONXALEZ SAN JUAN JUAN, hijo de Miguel e Inés, natural de Toral de Merayo (León), de estado soltero, de profesión pescador, de 20 años de edad, con las siguientes señas personales: Cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color sano, barba saliente, domiciliado últimamente en Ribadesella (Asturias), procesado por falta grave de incomparecencia al servicio de la Armada, comparecerá en el término de 30 días, ante el señor Juez Instructor de Marina don José Carlos Gual, Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Anuncios no Oficiales

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Anuncio de extravío de título de licenciado en Medicina y Cirugía

Habiendo sufrido extravío del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, a nombre de don Dionisio Cuesta Fernández, vecino de Mieres (Oviedo) calle Bernardo Aza, 31, expedido por la Universidad de Valladolid (Facultad de Medicina), con fecha 15 de noviembre de 1932, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

Mieres (Oviedo), a 26 de octubre de 1965.